



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/043/2018

Folio: 00183118

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de marzo de 2018

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00183118 por el cual solicita:

“Quiero saber cuanto le otorgaran a cada Candidato Independiente y a los Partidos Políticos, del estado de Tamaulipas, Tampico, Altamira, cd. madero, y demás, para las Elecciones 2018, para cargos de diputados, senadores Locales, y Federales”. SIC

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/137/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, quien mediante el oficio DEPPAP/231/2018 informó lo siguiente:

“Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted que la información solicitada es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.

Cabe señalar, que en el caso de los diputados locales, en el actual proceso electoral ordinario local 2017-2018, no se renovarían dichos cargos, ya que es aplicable exclusivamente para la elección de Ayuntamientos”.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

De lo anterior se desprende que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto del financiamiento público para candidatos independientes y de partido político para los cargos de diputados locales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Ahora bien por lo que respecta al financiamiento público de candidatos independientes y partidos políticos para los cargos de diputados y senadores federales, este Instituto no es competente para el otorgamiento de dicho financiamiento, toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, el otorgarle el financiamiento público cuando son cargos de orden federal como lo dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA** por lo que corresponde a financiamiento público de candidatos independientes y de los partidos políticos para los cargos de diputados locales y la **INCOMPETENCIA** de lo solicitado para por lo que corresponde al financiamiento público de candidatos independientes y de partidos políticos para los cargos de Senadores y Diputados federales

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/137/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de Marzo de 2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	23-03-2018	UT/SUT/043/2018	00183118

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 1 día si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Quando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Oficio No. DEPPAP/231/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de marzo de 2018

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00183118

**Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas**

En atención a su Oficio No. UT/137/2018 recibido en fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de la C. [REDACTED] que en general solicita:

“Quiero saber cuánto le otorgarán a cada Candidato Independiente y a los Partidos Políticos, del estado de Tamaulipas, Tampico, Altamira, Cd. Madero, y demás, para las Elecciones 2018, para cargos de diputados, senadores Locales, y Federales”.

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted que la información solicitada es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.

Cabe señalar, que en el caso de los diputados locales, en el actual proceso electoral ordinario local 2017-2018, no se renovarían dichos cargos, ya que es aplicable exclusivamente para la elección de Ayuntamientos.

Por lo anterior, dicha información no obra en los archivos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección; para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

**LIC. JESÚS CASTILLO GONZÁLEZ
COORDINADOR PROVISIONAL DE PRERROGATIVAS DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chávez García. Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Elaboró: JCG

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones
Políticas

Revisó: JCG



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-009/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 27 de marzo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/003/2018, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 27 de marzo del presente, por las cuales se confirman la **inexistencia** y la **incompetencia** por usted planteadas.

Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración



ATENTAMENTE

**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

ACTA DE SESIÓN N°03

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, siendo las 13:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio

Presidenta del Comité.

Lic. Norma Elena Martínez Flores

Secretaria

L.A.P Patricia Elizabeth Barrón Herrera

Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/003/2018, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/043/2018, CON NÚMERO DE FOLIO 00183118, TURNADO A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/138/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito con el siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

"Quiero saber cuanto le otorgaran a cada Candidato Independiente y a los Partidos Políticos, del estado de Tamaulipas, Tampico, Altamira, cd. madero, y demás, para las Elecciones 2018, para cargos de diputados, senadores Locales, y Federales". (SIC).

En fecha 23 de marzo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizada la solicitud, así como la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó la INEXISTENCIA así como la INCOMPETENCIA del Instituto para proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso b, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra indican:

"Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

..."

"Artículo Quinto Transitorio establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales."

Las integrantes del Comité, analizaron el proyecto de Resolución circulado previamente, así como lo establecido al respecto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

El proyecto de resolución en comento fue sometida a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

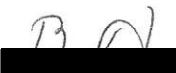
V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaro concluida la sesión, siendo las 13:32 horas, declarando validos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.


[Redacted]
Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.




[Redacted]
Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria


[Redacted]
L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°03, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 27 de marzo de 2018.

RESOLUCIÓN RES/CDT/003/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/043/2018, con número de folio 00183118, recibida a través de la Plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de marzo de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del IETAM, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

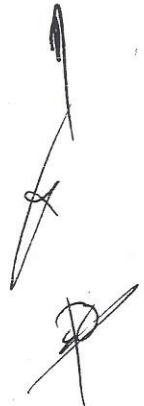
La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Quiero saber cuánto le otorgaran a cada Candidato Independiente y a los Partidos Políticos, del estado de Tamaulipas, Tampico, Altamira, cd. madero, y demás, para las Elecciones 2018, para cargos de diputados, senadores Locales, y Federales". (SIC).

II.- En fecha 23 de marzo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/137/2018 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 24 de marzo del año en curso, el Coordinador Provisional de Prerrogativas, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/231/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

"Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted que la información solicitada es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras



atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.

Cabe señalar, que en el caso de los diputados locales, en el actual proceso electoral ordinario local 2017-2018, no se renovaran dichos cargos, ya que es aplicable exclusivamente para la elección de Ayuntamientos”.

IV.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó la INEXISTENCIA por lo que corresponde a financiamiento público de candidatos independientes y de partidos políticos para los cargos de diputados locales, y la INCOMPETENCIA de lo solicitado para por lo que corresponde al financiamiento público de candidatos independientes y de partidos políticos para los cargos de senadores y diputados locales federales, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/138/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia e inexistencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y,

en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...
II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
...”

CUARTO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la inexistencia y la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/138/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto del financiamiento público para candidatos independientes y de partido político para los cargos de diputados locales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias



o funciones, lo cual no es el caso.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Ahora bien por lo que respecta al financiamiento público de candidatos independientes y partidos políticos para los cargos de diputados y senadores federales, este Instituto no es competente para el otorgamiento de dicho financiamiento, toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, el otorgarle el financiamiento público cuando son cargos de orden federal como lo dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA por lo que corresponde a financiamiento público de candidatos independientes y de partido político para los cargos de diputados locales y la INCOMPETENCIA de lo solicitado para por lo que corresponde al financiamiento público de candidatos independientes y de partido político para los cargos de Senadores y Diputados federales”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si proceden o no la inexistencia y la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la argumentación que realiza la misma Titular respecto de la **inexistencia** de la información solicitada, así como de la respuesta que dio la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, así como no es competencia del mismo, aspectos que se desprende fehacientemente de la lectura del artículo 32, numeral 1, inciso b, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

...”

“Artículo Quinto Transitorio establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.”

De lo anterior, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en los términos solicitados respecto de cuánto le otorgaran a cada Candidato Independiente y a los Partidos Políticos, del estado de Tamaulipas, Tampico, Altamira, Cd. Madero y demás, para las Elecciones 2018, para cargos de diputados, senadores Locales, y Federales; y en relación a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, no es atribución del “IETAM”; en consecuencia, este Comité confirma la **inexistencia** y la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** e **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


[REDACTED]
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


[REDACTED]
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA




[REDACTED]
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.
VOCAL